



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación en el estado de Michoacán de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(FF-SEMARNAT-033) Solicitud de Licencia Ambiental Única para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal, en su modalidad de Relicenciamiento. Bitácora 16/LU-0300/12/24.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al domicilio, correo electrónico, teléfono, nombre; corresponde a 7 paginas.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 115 de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Lic. Carlos Alberto García Salgado

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_18_2025_SIPOT_3T_2025_ART 65_FXXV en la sesión celebrada el 17 octubre de 2025

Disponible para su consulta en:

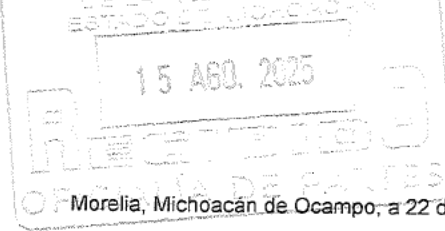
https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/sipot/ACTA_18_2025_SIPOT_3T_2025_ART65_FXXV.pdf

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL



Morelia, Michoacán de Ocampo, a 22 de julio del 2025

OFICIO No. MICH/GA/04/4005/25
Número de Registro Ambiental: IPM551610211
Licencia Ambiental Única: LAU-16/030/2025

INDUSTRIAL PAPELERA MEXICANA, S.A. DE C.V.
ING. [REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA.
Boulevard [REDACTED]
[REDACTED] Michoacán de Ocampo
Tel [REDACTED]
Correo [REDACTED].com

Recibi Original [Signature]
Nancy Gracidos Rodriguez
14-Agosto-25.

En atención a la Solicitud con número de bitácora **16/LU-0300/12/24** ingresada a esta oficina de representación de la SEMARNAT en el Estado de Michoacán el día 18 de diciembre del 2024, mediante el cual tramita relicenciamiento, utilizando el Formato de Licencia Ambiental Única; con fundamento en los artículos 4; 5; 28; 30; 31; 109 BIS; 147; 151; 151 BIS y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); los artículos 86; 88; 89; 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN); el acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante la Cedula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997, y el acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Abril de 1998, así como el artículo 42, fracción XXXV, inciso C del Reglamento Interior de la SEMARNAT. Considerando que el establecimiento cuenta con:

- Licencia Ambiental Única No. **LAU-16/030/2020**, expedida a favor de la empresa **INDUSTRIAL PAPELERA MEXICANA, S.A. DE C.V.** Según oficio No. **MICH/GA/04/3251/20** de fecha 11 de agosto del 2020, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en el Estado de Michoacán.
- Copia del Oficio No. **D.O.O.DGNA.-03468** de fecha 9 de Agosto 1995, mediante el cual el Instituto Nacional de Ecología, Dirección General de Normatividad Ambiental, autoriza el Informe Preventivo en Materia de Impacto Ambiental del Proyecto "Ampliación de la Planta Industrial Papelera Mexicana, S.A. de C.V., para la producción de 100 ton/día de papel TISSUE a partir primordialmente de fibra reciclada".
- Copia del oficio No. **D.O.O.DGOEIA.-01149** de fecha 12 de Marzo del 1997, mediante el cual la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental considera procedente la realización de las obras y actividades para la construcción del proyecto "Nueva Planta de Destintado II".
- Copia del Oficio No. **S.G.P.A./DGIRA.DG.1763.09** de fecha 23 de Abril del 2009, mediante el cual la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental emite dictamen aprobatorio



2025
Año de
La Mujer
Indígena



OFICIO No. MICH/GA/04/4005/25

Número de Registro Ambiental: IPM551610211

Licencia Ambiental Única: LAU-16/030/2025

condicionado en Materia de Impacto Ambiental; modalidad particular (MIA-P) y el Estudio de Riesgo Ambiental Nivel 2-Análisis de Riesgo (ERA), correspondientes al "Proyecto de Cogeneración de Energía Eléctrica para la Planta".

- Copia del Oficio No. **DGGIMAR.710/001622** de fecha 25 de Febrero del 2013, mediante el cual la Dirección General de Materiales, Residuos y Actividades Riesgosas aprueba la actualización del Programa para la Prevención de Accidentes.

Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia, quien suscribe, el Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Michoacán, con fundamento en el artículo 40 Fracción IX y artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás disposiciones legales aplicables, le concede:

LICENCIA AMBIENTAL UNICA No. LAU-16/030/2025

Dicha Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **INDUSTRIAL PAPELERA MEXICANA, S.A. DE C.V.** ubicada en el Boulevard Industrial No. 3201, Col. La Cofradía en el Municipio de Uruapan Michoacán, C.P. 60221, con Número de Registro Ambiental **IPM551610211**, que se dedica a la **FABRICACION DE PAPEL TISSUE (Conversión a papel sanitario, servilleta y toalla de papel)**.

INDUSTRIAL PAPELERA MEXICANA, S.A. DE C.V., tiene una capacidad instalada para producir 152.10 ton/día (55,516.50 ton/año) de papel tissue (conversión a papel sanitario, servilletas y toalla de papel). El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a las condiciones obtenidas en este documento.

La presente Licencia Ambiental Única sustituye a la Licencia Ambiental Única Número **LAU/16/030/2020**, expedida por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Michoacán, el 11 de agosto del 2020, e incorporara formando parte de la misma, los permisos, resoluciones y autorizaciones que han sido emitidos y se relacionan en las condiciones 6,7,8 y 9 de esta Licencia.

La presente Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez en tanto **INDUSTRIAL PAPELERA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si se da el cambio





OFICIO No. MICH/GA/04/4005/25

Número de Registro Ambiental: IPM551610211

Licencia Ambiental Única: LAU-16/030/2025

de razón social, aumento en la producción, cambios de procesos o ampliación de las instalaciones, deberá solicitar la actualización respectiva mediante el trámite de relicenciamiento.

2. La presente Licencia Ambiental Única, cuenta con una vigencia indeterminada y se expide en cumplimiento del artículo séptimo del Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cedula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de abril de 1998.
3. La presente Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.
4. En el caso de pretender transferir los derechos y obligaciones de la presente Licencia Ambiental Única, **INDUSTRIAL PAPELERA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a efectos de que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Michoacán determine los procedente.
5. El representante Legal de **INDUSTRIAL PAPELERA MEXICANA, S.A. DE C.V.** deberá remitir a esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Michoacán, a través de la Plataforma COAWEB, su Cedula de Operación Anual dentro del periodo comprendido entre Marzo y Junio de cada año, en el formato que determine la autoridad, debiendo reportarse el periodo de Operaciones realizadas por la empresa **INDUSTRIAL PAPELERA MEXICANA S.A. DE C.V.**, del 1º de Enero al 31 de Diciembre del año inmediato anterior.
6. La operación y funcionamiento de **INDUSTRIAL PAPELERA MEXICANA, S.A. DE C.V.** deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda, a la autorización del Informe Preventivo en Materia de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación de la planta **INDUSTRIAL PAPELERA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, para la producción de 100 ton/día de papel tissue (conversión a papel sanitario, servilleta y toalla de papel) a partir primordialmente de fibra reciclada", expedida por el Instituto Nacional de Ecología, Dirección General de Normatividad Ambiental mediante el Oficio No. D.O.O.DGNA.-03468. De fecha 09 de Agosto de 1995.
7. La operación y funcionamiento de **INDUSTRIAL PAPELERA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda, a la autorización del Informe Preventivo en materia de Impacto Ambiental, del proyecto "Nueva Planta de





OFICIO No. MICH/GA/04/4005/25

Número de Registro Ambiental: IPM551610211

Licencia Ambiental Única: LAU-16/030/2025

Destintado II", expedida por el Instituto Nacional de Ecología, Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental el 12 de marzo de 1997, con el Oficio No. D.O.O. DGOEIA. -01149.

8. La operación y funcionamiento de **INDUSTRIAL PAPELERA MEXICANA, SA DE CV** deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda, al dictamen aprobatorio condicionado en Materia de Impacto Ambiental; modalidad particular (MIA-P) y el Estudio de Riesgo Ambiental Nivel 2-Análisis de Riesgo (ERA), correspondiente al "Proyecto de Cogeneración de Energía Eléctrica para la Planta", expedida por la Dirección General de Impacto Ambiental el 23 de abril de 2009, con Oficio No. S.G.P.A/DGIRA.DG.1763.09.
9. La operación y funcionamiento de **INDUSTRIAL PAPELERA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda, a lo establecido en el oficio de aprobación del Estudio de Riesgo Ambiental, expedido por la Dirección General de Materiales, Residuos y Actividades Riesgosas el 25 de febrero de 2013, con oficio No. DGGIMAR.710/001622.
10. Las emisiones contaminantes a la atmosfera de **INDUSTRIAL PAPELERA MEXICANA, S.A DE C.V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.
11. **La Turbina de Gas, con capacidad de 90,688 Mj/hr**, que utiliza gas natural como combustible deberá ajustar su operación y funcionamiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmosfera, para óxidos de nitrógeno (NOx) y el equivalente necesario para monóxido de carbono (CO) y los requisitos y condicionantes para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión.
12. **La caldera de Recuperación HRSG de 99,550 Lb/hr**, deberá ajustar su operación y funcionamiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmosfera de monóxido de Carbono (CO) y óxidos de nitrógeno (NOx) y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de combustión.
13. **La caldera B & W de 83,545 Mj/hr**, deberá ajustar su operación y funcionamiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de monóxido de carbono y (CO) óxidos de nitrógeno (NOx) y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión.





OFICIO No. MICH/GA/04/4005/25

Número de Registro Ambiental: IPM551610211

Licencia Ambiental Única: LAU-16/030/2025

14. **INDUSTRIAL PAPELERA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, deberá instalar equipos y sistemas de control de las emisiones contaminantes a la atmosfera, en el caso de que se rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
15. **INDUSTRIAL PAPELERA MEXICANA, S.A. DE C.V.** deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de los equipos de proceso que generan emisiones a la atmosfera y de los métodos de control de emisiones.
16. **INDUSTRIAL PAPELERA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, deberá cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 que establece los niveles máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
17. **INDUSTRIAL PAPELERA MEXICANA, S.A. DE C.V.** deberá dar aviso anticipado ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Michoacán del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paro programados y de inmediato en el caso de que sean circunstanciales, si ellos pueden causar contaminación.
18. **INDUSTRIAL PAPELERA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, deberá llevar a cabo anualmente dos monitoreos perimetral de sus emisiones contaminantes a la atmosfera por ubicarse en zonas urbanas y suburbanas. Para el cumplimiento del presente termino, previo al monitoreo deberá someter ante esta Oficina Representación de la SEMARNAT el Programa en el cual en el cual se incluyan los radios y los puntos donde se ubicarán los equipos de monitoreo viento abajo de la pluma de los contaminantes, indicando que tipo de contaminantes criterio va a medir, sus metodologías respectivas y los certificados de calibración de dichos equipos.
19. **INDUSTRIAL PAPELERA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, deberá identificar, clasificar y manejar los residuos peligrosos que manifestó en la solicitud de Licencia Ambiental Única con número de bitácora **16/LU-0300/12/24** referente a la solicitud de la Licencia Ambiental Única, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos aplicables del 16 a 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993.
20. **INDUSTRIAL PAPELERA MEXICANA S.A. DE C.V.**, deberá de dejar libre de residuos peligrosos y de contaminación de éstos las instalaciones que se hayan generado, cuando se cierren o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de los residuos manifestados en la solicitud de Licencia Ambiental Única con número de bitácora **16/LU-**





OFICIO No. MICH/GA/04/4005/25

Número de Registro Ambiental: IPM551610211

Licencia Ambiental Única: LAU-16/030/2025

0300/12/24, conforme a lo señalado en los artículos 126° al 131° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

21. El representante legal de **INDUSTRIAL PAPELERA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 35° al 41° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos para identificar sus residuos peligrosos, en el caso de que **INDUSTRIAL PAPELERA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, no haya manifestado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.
22. **INDUSTRIAL PAPELERA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
23. **INDUSTRIAL PAPELERA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Michoacán para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 del Reglamento de la misma Ley.
24. Sin menoscabo a lo fijado en la Licencia Ambiental Única, la operación y funcionamiento de **INDUSTRIAL PAPELERA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los particulares o nacionales, podrán ser causa suficientes para que la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a **INDUSTRIAL PAPELERA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológica y la Protección al Ambiente, a los artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Aguas Nacionales y Título Séptimo de la Ley





OFICIO No. MICH/GA/04/4005/25

Número de Registro Ambiental: IPM551610211

Licencia Ambiental Única: LAU-16/030/2025

General para prevención y Gestión Integral de los Residuos.

ATENTAMENTE

Titular de la Oficina de Representación
de la SEMARNAT en el estado de Michoacán.

L.E.M. CARLOS ALBERTO GARCÍA SALGADO

C.c.p.

- C. Fernando Gual Sill. - Director General de Vida Silvestre y encargada de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. CDMX
- Lic. Mariana BoyTamborell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. CDMX
- Act. Gloria Sandoval Salas. - Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. CDMX
- Ing. Sergio Zirath Hernández Villaseñor -Director General de Industria de Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire. CDMX
- Dr. Arturo Gavilán García. -Director General de Gestión de Materiales y Actividades Riesgosas. CDMX
- Lic. Julio Cesar García Vergara-Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. CDMX
- Lic. Roberto Arias Reyes. - Director de la Comisión Nacional del Agua en el Estado.
- Ing. Guillermo Naranjo Chávez- Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Michoacán de Ocampo

CAGS/LOJRATG/hmr



